

**:: DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 487/20 | PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES  
UNILATERALES | PRÓRROGA ::**

Mediante DNU 487/20, publicado en el B.O. el 19/5/2020, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la prohibición de efectuar despidos sin justa causa (art. 245 LCT) y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor (art. 247 LCT) por el plazo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el DNU 329/20 (el cual había instaurado igual prohibición con vigencia hasta el 30/5/2020).

Por igual plazo, la norma en análisis mantiene también la prohibición de las suspensiones por razones de falta o disminución del trabajo o fuerza mayor (arts. 220 y 221 LCT).

Como excepción, el DNU ratifica – tal como lo había establecido el DNU 329/20 - que la prohibición no alcanza a las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, que son las fundadas en las razones económicas expuestas, que se pacten individual o colectivamente y que sean homologadas por la autoridad de aplicación conforme los procedimientos vigentes, mediando el reconocimiento de sumas no remunerativas aunque cumpliendo con las contribuciones destinadas al subsistema de obras sociales.

Este tipo de suspensiones pactadas y homologadas son utilizadas con frecuencia por empleadores y sindicatos para afrontar situaciones de crisis.

El DNU en análisis, replicando los lineamientos que ya habían sido establecidos por el DNU 329/20, establece que los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

La norma procura justificar la alegada necesidad de prorrogar estas prohibiciones de despedir y suspender personal (en los términos que hemos detallado precedentemente) en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la ley 27.541 y en la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/20 y su modificatorio y en el Decreto 297/20 (que estableció la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio), luego prorrogada por los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, y 459/20, hasta el veinticuatro (24) de mayo inclusive.

Ese es el marco en el que prorroga hasta el 29/7/2020 la prohibición de despidos directos sin causa o basados en causas económicas o fuerza mayor y también las suspensiones fundadas en estas causales.

---

Remarcamos que continúa vigente la posibilidad de desvincular personal por justa causa constitutiva de injuria y el resto de las formas de finalización de todo vínculo laboral – renuncia, desvinculación por mutuo acuerdo, abandono de trabajo, mutuo desinterés de las partes, jubilación, etc.

**Buenos Aires, 21 de mayo de 2020.**

---